



IMPUESTOS CEDULARES EN LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO

El 01 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta reforma va dirigida a otorgar a las Entidades Federativas atribuciones para establecer impuestos cedulares a las personas físicas que obtengan ingresos en cuatro supuestos, según lo señala el artículo 43 de la citada Ley como sigue:

1. La prestación de servicios profesionales
2. Otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles
3. La enajenación de bienes inmuebles
4. Actividades empresariales

Cabe destacar que los impuestos cedulares a los ingresos de las personas físicas no se considera un incumplimiento de los convenios de colaboración administrativa celebrados con la SHCP ni del artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto cédular por los ingresos que perciban las personas físicas ya se estableció en las legislaciones locales de los Estados de Chihuahua y Guanajuato a partir de enero de 2005, como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

CHIHUAHUA: IMPUESTOS CEDULARES

IMPUESTO	SUJETOS	OBJETO	BASE	TASA	ÉPOCA DE PAGO	TERRITORIALIDAD
Por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	Personas físicas	Arrendamiento o subarrendamiento Certificados de participación inmobiliaria no amortizable	La utilidad gravable percibida	5 % en pagos trimestrales	Fecha límite el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago trimestral	Por Bienes inmuebles ubicados en territorio de la entidad, con independencia de la entidad en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.
Por la Enajenación de Bienes Inmuebles [1]	Personas físicas	Trasmisión de Propiedad Adjudicaciones Aportación a una sociedad o asociación Fideicomiso Cesión de derechos que se tengan sobre bienes afectos al fideicomiso Trasmisión de dominio de un bien tangible o el derecho para adquirirlo	La ganancia obtenida	5 % por cada una de las operaciones que realice	15 días siguientes a la fecha de enajenación del bien inmueble	Por Bienes inmuebles ubicados en territorio de la entidad, con independencia de la entidad en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

[1] Conforme al artículo tercero transitorio del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se establece un estímulo fiscal el cual consiste en la reducción de un 50% en el pago del impuesto cédular por la enajenación de bienes inmuebles determinado, cuya causación se realice en el año calendario de 2005.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua (Arts 186 al 190D, modificados).

Cuadro 2

GUANAJUATO: IMPUESTOS CEDULARES

IMPUESTO	SUJETOS	OBJETO	BASE	TASA	ÉPOCA DE PAGO	TERRITORIALIDAD
Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	Personas físicas	Arrendamiento o subarrendamiento en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier forma	La utilidad gravable percibida	La tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado. (Para 2005, 2%)	A mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago mensual	Por Bienes inmuebles ubicados en territorio de la entidad, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera del mismo
Por la prestación de servicios profesionales	Personas físicas	Servicios profesionales provenientes de la prestación de un servicio personal independiente	La utilidad gravable percibida	La tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado. (Para 2005, 2%)	A mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago mensual	Personas físicas que en el territorio de la entidad, efectúen la prestación de servicios profesionales
Por actividades empresariales	Personas físicas	Actividades Empresariales	La utilidad gravable percibida	La tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado. (Para 2005, 2%)	A mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago mensual	Personas físicas que tengan establecimientos, sucursales o agencias en la entidad Personas físicas que tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más entidades, únicamente deberán pagar en el Estado el impuesto que corresponda. Personas físicas no residentes que tengan uno o varios establecimientos permanentes en la entidad, únicamente deberán pagar el impuesto por los ingresos atribuibles a los mismos.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de la Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato (Arts 9 al 28, modificados)

Los Estados de Chihuahua y Guanajuato ya establecieron en su normatividad local, impuestos cedulares por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles a una tasa del 5% y 2%, respectivamente.

En el caso del impuesto cedular por enajenación de bienes inmuebles, el Estado de Chihuahua es el único que lo ha establecido a una tasa del 5%

Relativo al impuesto cedular por la Prestación de Servicios Profesionales y por Actividades Empresariales, el Estado de Guanajuato es el único que los ha establecido a una tasa del 2%.

Los impuestos cedulares por el uso o goce temporal de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, pareciera ser de índole municipal, por estar relacionados con la propiedad inmobiliaria conforme al artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal y debido a esto se presenta también una concurrencia impositiva entre la Entidad Federativa y el Municipio.

Cabe resaltar que en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y en la Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato, se establecen las obligaciones de los contribuyentes para cada impuesto cedular, según sea el caso.

Se establece en la misma Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato en el artículo 27, que las Personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos no hayan excedido de \$ 2'000,000.00, podrán optar por aplicar las disposiciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Si desea profundizar en el tema favor de comunicarse a las extensiones 4902 ó 1816.

Si está interesado en que este boletín le sea enviado por otro medio (correo electrónico, fax, u otro), favor de indicarlo al Centro mediante oficio y firma autorizada.